

## ANEXO VII

### Requisitos técnicos de las empresas reparadoras

Las personas o entidades que se propongan reparar o modificar sonómetros, calibradores acústicos o dosímetros, a los que se refiere la presente orden ministerial, deberán inscribirse como reparadores autorizados en el Registro de Control Metrológico, según lo dispuesto en el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.

La inscripción en el Registro de Control Metrológico requerirá, por parte del solicitante, el cumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos que se especifican a continuación.

#### 1. Requisitos administrativos.

Las personas o entidades que soliciten su inscripción en el Registro de Control Metrológico como reparadores autorizados de sonómetros, calibradores sonoros y dosímetros deberán cumplir los requisitos administrativos exigidos en el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio.

#### 2. Requisitos técnicos.

Además del cumplimiento de los citados requisitos administrativos, será también indispensable para la inscripción que el reparador disponga no sólo de los recursos técnicos y humanos necesarios para poder realizar su trabajo, sino también de los medios técnicos que le permiten efectuar la comprobación del instrumento una vez reparado y garantizar la bondad de la reparación. Para ello deberá disponer, como mínimo, del siguiente equipamiento debidamente calibrado:

Un calibrador acústico, de clase 1, que posea un nivel de presión acústica y una frecuencia conocidos y que cumpla con los requisitos de la norma española UNE-EN 60942:2005.

Un sonómetro, clase 1, que cumpla con los requisitos de la UNE-EN 61672-1-2, sometido al control metrológico establecido en la presente orden, o una cadena de medición formada por: un micrófono de media pulgada y un preamplificador de precisión, igual o superior, a la de aquel.

Un medidor de distorsión, con capacidad para medir la distorsión armónica total, con una precisión de 0,1 por 100 para el rango que especifica la norma técnica.

Un generador de señal sinusoidal capaz de generar onda cuadrada y salvas de impulsos sinusoidales.

Un multímetro de precisión de corriente alterna y corriente continua de 4 1/2 dígitos, con capacidad de medida de hasta 200V, 1A, 100 MΩ.

Una fuente de alimentación de corriente continua, cuyo rango va de 0 a 30V y de 0 a 2A.

Un osciloscopio de dos canales, capaz de medir hasta 10 MHz y una sensibilidad de 2mV/div.

Un frecuencímetro de resolución 0,1 Hz, en el rango de 0,1 kHz a 200 kHz y una sensibilidad entre 1 mV y 10V.

**17279** *CORRECCIÓN de errores de la Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, por la que se regula el servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para los consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción.*

Advertidos errores en el texto de la Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, por la que se regula el servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para los consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 185, de 3 de agosto de 2007, se procede a efectuar las oportunas modificaciones.

En la página 33443, primera columna, párrafo octavo, cuarta y quinta líneas, donde dice: «... este servicio que serán gestionados por el Operador del Sistema,...», debe

decir: «... este servicio que será gestionado por el Operador del Sistema,...».

En la página 33444, segunda columna, artículo 6, Retribución del servicio de interrumpibilidad, último párrafo, primera y segunda líneas, donde dice: «Ej es la energía anual consumida en barras de central, expresada en kWh, en cada período tarifario j...», debe decir: «Ej es la energía trimestral consumida en barras de central, expresada en MWh, en cada período tarifario j...».

En la página 33446, primera columna, artículo 9, Requisitos que deben reunir los consumidores para la contratación del servicio, apartado 2.º, párrafo tercero, donde dice: « $(E_j / h_j - P_{\text{máx.i}}) \geq 5.000 \text{ mW}$ », debe decir: « $(E_j / h_j - P_{\text{máx.i}}) \geq 5.000 \text{ kW}$ ».

En la página 33446, primera columna, artículo 9, Requisitos que deben reunir los consumidores para la contratación del servicio, último párrafo, cuarta línea, donde dice: «se hace referencia en el artículo 11 o estar en condiciones», debe decir: «se hace referencia en el artículo 10 o estar en condiciones».

En la página 33448, primera columna, artículo 14, Revocación de la autorización administrativa para la prestación del servicio y resolución del contrato, apartado 1, párrafo c), punto 2.º, última línea, donde dice: «... en el artículo 8.», debe decir: «... en el artículo 7.».

En la página 33448, segunda columna, donde dice: «Artículo 16. Facturación de los servicios.», debe decir: «Artículo 16. Facturación del servicio.».

En la página 33448, segunda columna, tercera línea del apartado 1 del artículo 16, donde dice «Operador del Sistema el día 30 del mes m+2 al que», debe decir «Operador del Sistema antes del día 15 del mes m+3 al que».

En la página 33449, primera columna, donde dice: «Artículo 18. Comprobación e inspección de estos servicios.», debe decir: «Artículo 18. Comprobación e inspección de este servicio.».

En la página 33449, segunda columna, segundo párrafo, última línea, donde dice: «artículo 7.», debe decir: «artículo 8.».

En la página 33449, segunda columna, apartado 5, séptima línea, donde dice: «... resultado de los contratos de gestión de la demanda», debe decir: «... resultado de los contratos de gestión de la demanda de interrumpibilidad».

En la página 33449, segunda columna, apartado 6, octavo párrafo, primera línea, donde dice: «Previsión de potencia media demandada por período», debe decir: «Previsión de potencia media demandada por período».

En la página 33450, primera columna, donde dice: «Disposición adicional segunda. Modelos de contratos y procedimientos.», debe decir: «Disposición adicional segunda. Modelo de contrato y procedimiento.».

En la página 33450, primera columna, Disposición adicional segunda, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «... que se regulan en los artículos anteriores,...», debe decir: «... que se regula en los artículos anteriores,...».

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**17280** *REAL DECRETO 1199/2007, de 14 de septiembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de diez cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Textil, Confección y Piel.*

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con